

611178 GP

Dispense que le escriba a uste pero es que lo que le voy a decir no confio en nadie mas que en uste que es lo que yo digo siempre que le veo en la tele y le oigo en sus discursos porque uste siempre dice que ay que hacer justicia al pobre y este es un caso de justicia. Yo pienso si es que yo solo he nacido para sufrir porque me quede huérfana a los 16 años con dos hermanitos míos mas pequeños porque las bombas mataron a mi madre aquí en Alicante el 25 de mayo de 1.937 en el mercado y por eso pase mucha hambre durante varios años y menos mal que luego me case y dejede pasar hambre, pues aunque poco mi marido iba ganando con las representaciones para ir medio comiendo, a y no le he dicho que antes de casarme nos tiraron del piso a mi y a mis hermanitos por no tener dinero para pagar el alquiler y nos tiraron en desahucio.

Mi marido [redacted] fue sargento de Carabineros en la guerra y por ello cuando esta se acabo estuvo en campos de concentracion por rojo y cada vez que queria hacer oposiciones pues es bastante listo no podia hacerlas porque los alcaldes de falanje no le daban certificado de buena conducta decian que por haber sido voluntario en la guerra, por lo que así no podia hacer oposiciones a nada y así durante casi 40 años hoy tiene casi 66 años y por la [redacted] muy fuerte que tiene casi no puede andar por lo que ya no puede trabajar en las representaciones y por lo tanto ganar dinero; [redacted]

[redacted] todos los meses 2809 peseta pero tiene que pagar al mismo colegio 1200 pesetas de recibo de cada mes, por lo que solamente le quedan 1609 pesetas para el mes con lo cara que esta la vida ahora que no es como antiguamente y yo no puedo acer milagros a mi edad.

Cuando se publico la amnistia y en los periodicos vino varias veces que los Carabineros iban a cobrar una pension figurese uste nos alegramos mucho pero de sso hace ya casi un año y yo no vea que se haya resuelto nada

con lo bien que nos hubiera venido ese dinero para estar un poco tranquilos en nuestra vejez, y yo si que veo que amigas y vecinas hasta parientas mias estan cobrando todos los meses porque sus maridos fueron durante la guerra policias o guardias de asalto, y yo me pregunto que porque los Carabineros no; esto es una injusticia y por eso le escribo a uste para que tome cartas en el asunto, uste que le a votao media España mejor dicho que le hemos votao y que consiga que no siga esta injusticia de mi marido y sus compañeros. Yo le escribo sin que mi marido sepa nada y aqui le mando las copias de unos papeles que el y otros compañeros suyos han mandado no se a quien pero que seguro que no les aran ni caso y por eso se los mando a uste porque se que uste vale y se va a preocupar y tomarse la molestia de arreglarlo todo, por que yo le he oido decir a mi marido y es bastante listo que todo aquel que lea con atencion esos papeles si es un ombre justo comprobara la razon que les asiste porque ellos no tienen nada que ver al aber ingresado en 1936 con las leyes o las ordenes de por las que ingresaron los Carabineros del año 1937, el 1 de noviembre 1936 ingreso el. Dispense que le moleste con tanto decirle pero es que mi situacion es agobiante y todo se resolveria si a mi marido se le aplicara la ley de amnistia como a los policias y a los Guardias de Asalto y cobrar una pension. Gracias anticipadas por las molestias que no me cabe la menor duda se va a tomar en leer todos estos papeles y arreglarlo todo y mientras tanto puede mandar a su atenta servidora

Alicante 2 de Noviembre de 1979

La direccion de una servidora es

De va presentat
Fundación
interpelaciones
— L. Vares —

Alicante 15 de Octubre de 1.979.

Fundación
Felipe González

Cuando España ha firmado el convenio europeo sobre Derechos Humanos, cuando han sido pronunciados muy bonitos discursos por parte del ministro de Asuntos Exteriores sobre ello y, sobre todo, por el Rey de España ante el Parlamento europeo, a nosotros, a los miembros del Instituto de Carabineros ingresados en el año 1.936, acogidos en su ingreso a lo ordenado en el Decreto de la Presidencia de la República de fecha 23 de septiembre de 1.936 y a la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de septiembre del mismo año, cuyas fotocopias aquí se acompañan, seguimos siendo tratados injustamente al no sernos aplicados esos derechos, porque cualquiera que lea con atención, sin odio ni rencores, sin partidismos, los Decretos y Ordenes por los que ingresamos verá que sí, que los que ingresamos por medio de las mencionadas disposiciones éramos Carabineros profesionales, pues fuimos nombrados definitivamente Carabineros, como dice en su artículo 4º la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de septiembre de 1.936 que es por la que ingresamos, los cuales no tenemos que ver nada con los derechos que puedan tener los ingresados por medio de la Orden ministerial de fecha 25 de febrero de 1.937, que es la que invoca el señor ministro de Hacienda en su reunión con los parlamentarios del PSOE para resolver este asunto, debido a que en artículo 9º dice la tal Orden: "Con los admitidos se formarán expedientes que, al mando de una Clase, serán incorporados al Centro de Movilización que corresponda, donde serán filiados, sentándoles compromiso por el tiempo que dure la actual campaña, (También acompañamos aquí fotocopia de esta Orden).-Por lo tanto, para ser justos, hay que delimitar a los ingresados por el Decreto de 23/9/1.936 de aquellos otros que lo fueron por la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1.937, pues a los primeros en nada les puede afectar el célebre artículo 9º de la citada Orden, la que por cierto empieza diciendo: "Excmo. Sr.: Para regular en lo sucesivo. . ."

10 A nuestros parientes, a nuestros amigos y a nuestros vecinos que fueron Policías o Guardias de Asalto en el mismo período nuestro, o sea desde 1.936 a 1.939, les vemos cobrando una pensión por haberles sido aplicada la Ley de Amnistía 46/, en cambio a nosotros los Carabineros ingresados en 1.936 no, teniendo los mismos derechos exactamente. ¿Por qué?

No concuerda esto ni mucho menos con lo prometido por su Majestad el Rey en su mensaje de la Corona, cuando nos dijo: "Que nadie tema que sus causas sean olvidadas, que nadie espere una ventaja o privilegio," pues los Policías y Guardias de Asalto ingresados durante la guerra igual que nosotros nos llevan toda la ventaja supuesto que están cobrando pensión desde hace ya algún tiempo, y si a nosotros los Carabineros ingresados en el año 1.936 no se nos aplica la Ley de Amnistía como a ellos y todas las instancias que remitimos siguen durmiendo en el Ministerio de Hacienda como hasta ahora, nadie podrá dudar de que aquéllos han tenido un gran privilegio.

No se puede invocar tampoco la mala situación económica actual para que no se nos atienda en nuestros justos derechos, pues de los 20.000 Carabineros que ingresamos en 1.936 para "reorganizar" por la "desarticulación actual del Instituto de Carabineros", como empieza diciendo el Decreto de la Presidencia de la República de fecha 23/9/1.936, es decir, los que no tenemos que ver nada con aquellos otros que sólo ingresaron para lo que durase la campaña de la guerra, estamos seguros que murieron durante esa campaña más del 60 %, por lo que podemos quedar, todo lo más, unos 7.000, que a 25.000 ptas. mensuales unos por otros sólo suma DOS MIL CIEN millones de pesetas anuales. ¿Qué importancia tiene esta cantidad en el presupuesto actual español? Y aún hay que tener en cuenta que dada la avanzada edad de todos nosotros cada año tendrá que pagarse menos, por los que vayan falleciendo, y dentro de pocos años, muy pocos, quedará completamente extinguido.-¿Y por esa cantidad se mantiene esta injusticia?

preceptuado en el presente Decreto, del que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891.

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Guerra a D. Ricardo Lacal Oter, Teniente Coronel de Intendencia.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

La desarticulación actual del Instituto de Carabineros a causa de las circunstancias por que atraviesa el país obliga a su reorganización, y como primer paso para ello a completar sus efectivos, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder ingreso en el Instituto de Carabineros hasta el número de 8.000 aspirantes, cuya recluta se ordenará por el mismo, siendo de su libre elección la designación del personal civil y militar que deba efectuarla, así como la forma y lugar de llevarla a cabo.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para conceder los empleos de Oficiales, Suboficiales y clases en el número necesario para encuadrar el mando de esta nueva recluta a los que, perteneciendo al Instituto de Carabineros, tengan perfectamente demostrada su competencia y adhesión al Régimen.

Artículo 3.º Queda igualmente autorizado el Ministro de Hacienda para habilitar los créditos precisos a fin de que por las Comisiones de Recluta se puedan realizar las compras necesarias para dotar a los nuevos carabineros de todos los elementos.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a las circunstancias actuales, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Inspección general de Carabineros, asumiendo el mando directo de este Instituto el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, a quien se transfieren todas las prerrogativas y facultades de que estaba revestida la expresada Inspección.

Artículo 2.º Un General de brigada del Instituto, al frente de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, que quedará integrada por una Secretaría y cinco Negociados, recibirá del Subsecretario las órdenes y orientaciones para el servicio y someterá a la resolución y firma del mismo los asuntos que lo requieran; quedando atribuidas al General Jefe de la Sección las facultades y prerrogativas correspondientes a la disciplina, armamento y organización militar.

Artículo 3.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las instrucciones complementarias para la ejecución de cuanto se ordena en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda al General de brigada de dicho Instituto D. José Rodríguez Mantecón.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Las circunstancias actuales, junto con las dificultades de comunicación y la especial situación jurídica de Vizcaya, aconsejan que las facultades concedidas al Ministro de Hacienda por el artículo 5.º del Decreto de 14 de Agosto de 1936 sean delegadas en el Delegado de Hacienda de Bilbao.

Por lo que, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se faculta al Delegado de Hacienda de Vizcaya para conceder la autorización a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 14 de Agosto de este año, dentro de los límites de su provincia.

Artículo 2.º Estas autorizaciones se concederán por el Delegado de Hacienda mediante acuerdo fundamentado, cuidando especialmente no se entorpezcan las finalidades perseguidas por el Decreto de 14 de Agosto indicado.

Artículo 3.º De las autorizaciones que conceda se dará traslado inmediatamente al Ministro de Hacienda.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Con objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en las actuales circunstancias, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una moratoria hasta el 10 de Octubre próximo para satisfacer, sin recargos de apremio, las contribuciones e impuestos del Estado de los tres primeros trimestres del año en curso. Los expedientes ejecutivos incoados para realizar los descubiertos del primero y segundo trimestres quedarán en suspenso, anulándose aquellos en que se satisfagan, dentro del expresado plazo, los débitos perseguidos y continuando la tramitación, a partir del día 11 de Octubre, de los en que no se hubiere realizado el cobro de las cantidades correspondientes al Tesoro.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Artículo 5.º Con los aprobados se formularán las correspondientes propuestas de ascensos por antigüedad sin defectos hasta cubrir el número de subalternos que se precisen, así como los de destinos de los mismos.

Artículo 6.º Los Tenientes promovidos a tal empleo en virtud de lo dispuesto en esta Orden lo revalidarán oportunamente asistiendo a cursos de formación que los capacite para el desempeño de las funciones propias del Resguardo fiscal de la Hacienda.

Madrid, 27 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor...

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio para proceder al reclutamiento de carabineros hasta el número de 8.000, por Decreto de 23 del actual (GACETA núm. 268), ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente Orden hasta el 15 de Octubre próximo, queda abierta la admisión de instancias de cuantos deseen ingresar en el Instituto de Carabineros y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener más de dieciocho años y menos de treinta y cinco de edad.
- c) Alcanzar, por lo menos, la talla mínima de 1,600 metros.
- d) Ser de buena conducta y costumbres.
- e) Ser útiles para el servicio de las armas.
- f) Saber leer y escribir.
- g) Acreditar, mediante certificado u otros documentos, su adhesión al régimen republicano.

Artículo 2.º Las instancias, acompañadas de certificación simple de nacimiento y otra de buena conducta y de adhesión al régimen, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo anterior serán dirigidas al Señor Subsecretario de Hacienda y presentadas precisamente en una de las oficinas de las Comandancias de Madrid, Figueras (Gerona), Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena (Murcia), Almería y Málaga, cuyos primeros Jefes las recibirán, ordenarán y entregarán a las Comisiones nombradas para el reclutamiento, las cuales realizarán las operaciones de examen, reconocimiento y propuesta a este Ministerio para sus nombramientos.

Artículo 3.º Los aspirantes cuyas instancias y documentación aneja estén en regla y sean admitidos provisionalmente por la Comisión de Reclutamiento nombrada al efecto, serán oportunamente citados por medio de

Orden, que aparecerá en la GACETA de Madrid, para que efectúen su presentación en el lugar que se designe para verificar ante la Comisión de Reclutamiento las operaciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 4.º Los que resultaren aprobados en el reconocimiento y examen serán propuestos por la Comisión de Reclutamiento para que sean nombrados definitivamente carabineros por este Ministerio y destinados a la unidad que se les designe para ser llamados.

Artículo 5.º Los ciudadanos que en la actualidad tienen solicitado su ingreso en el Instituto de Carabineros y se encuentren dentro de las condiciones anteriormente citadas, reproducirán sus instancias presentándolas en las Comandancias que más les convenga de las enumeradas en el artículo 2.º de la presente Orden.

Madrid, 27 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para efectuar la recluta de 8.000 carabineros a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto fecha 23 del actual (GACETA núm. 268),

Este Ministerio ha acordado que se constituya la primera Comisión al efecto, designando a D. Luis Cuesta Cuesta, Comandante de Artillería, como Presidente; a D. Hilario Fernández Recio, Capitán de Carabineros, Auxiliar técnico; a D. Carlos Corbacho Zavaleta, Capitán de Intendencia, Administrador, y a D. Gonzalo Díaz de la Torre, Intendente del Estado; quedando al propio tiempo autorizado el Presidente de la Comisión para nombrar un Médico y el personal auxiliar indispensable.

Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 17 del actual, queda rectificada en la siguiente forma:

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el Guardia segundo de esa Guardia Nacional Republicana, Anto-

nio Araque Medina, el cual halla la muerte en defensa de la causa de la República en el frente de Andalucía, sector de Montoro (Córdoba).

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo de Cabo con la antigüedad de 4 del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican al Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Fernando Monasterio Bustos y termina con D. Mariano Siguero de la Torre; al propio tiempo se dispone que como el destino que se les confiere lo es en comisión, lo sea sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante.

Don Fernando Monasterio Bustos, de la Inspección general a la Comandancia de Madrid, en comisión.

Capitanes.

Don Domingo García Poveda, de "disponible forzoso" en Madrid al 1.º Tercio, en comisión.

Don Domingo Pueyo del Val, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio al mismo Tercio, en comisión.

Teniente

Don Gabriel Borjas Mesa, de "disponible forzoso" en Madrid al 4.º Tercio, en comisión.

Alféreces.

Don Hipólito Sáez Serrano, de "disponible forzoso" en Madrid a la Comandancia de Madrid, en comisión.

Don José María Fernández Molinos, del 4.º Tercio al mismo, en comisión.

Don Mariano Siguero de la Torre, de "disponible forzoso" en Madrid a la Comandancia de Madrid, en comisión.

zará el oro amonedado de ley de 900 milésimas.

Artículo 3.º La venta se hará directamente a los interesados bajo factura expresiva de peso, ley y precio. Esta factura servirá de autorización al comprador, y sólo a él, para tenencia del oro.

Artículo 4.º En función del precio de la onza de oro fino en Londres y de la cotización de la libra señalada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Banco de España fijará diariamente el valor en venta de las monedas de oro.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Los resultados de una experiencia dilatada requieren inexcusablemente en defensa de los intereses de la Hacienda pública el que los contribuyentes negligentes o descuidados en el cumplimiento o conocimiento de sus obligaciones tributarias sufran un recargo que, sin carácter de sanción, les sirva de estímulo para cumplir por su propia iniciativa a su tiempo y debidamente sus deberes fiscales, evitando de este modo el que la Inspección del tributo haya de dedicarse de un modo primordial a esta labor de acuciamiento o invitación, para que pueda dedicarse a la investigación o descubrimiento del fraude fiscal.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por los Inspectores del tributo se extendieran actas de invitación, se recargarán las cuotas del Tesoro en un 10 por 100 y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la declaración a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponde.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de

Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Las exigencias del servicio motivadas por las actuales circunstancias determinan la necesidad de que la autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, publicado en la GACETA número 268, para ingresar hasta 8.000 Carabineros sea ampliada a 20.000, y en su vista, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado para ingresar hasta 8.000 Carabineros queda ampliada a 20.000.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese como Subdirector general de Aduanas de D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector general de Aduanas con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Antonio Jerez Mena, que desempeña el cargo de Subinspector general de Aduanas con la misma categoría y clase.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la Academia Oficial de Aduanas, encargándose del estudio de la reorganización del plan de enseñanza de la misma, al Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Virgilio Rodríguez Taribó, el cual quedará además afecto, en concepto de Asesor, a la Secretaría técnica del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Carabineros D. José Carlos Fernández, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de fecha 5 del mes de Agosto último.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad ha presentado don Carlos de Juan Rodríguez.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector e Inspector general de Seguridad a D. Vicente Girault Linares.

activo a desempeñar una comisión del servicio en la Comandancia de Madrid, a la que continuará afecto para haberes, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del mes de Diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo Vicente Escudero López, perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2; el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de primero de Diciembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Carabineros don José Jareño Hernández-Vaquero y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto concederle el empleo de Comandante del mencionado Instituto, con la antigüedad de primero del actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para regular en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga el reclutamiento de personal de tropa en el Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Podrán solicitar ingreso en Carabineros los ciudadanos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Contar con más de 18 años de edad y menos de 35, excepción hecha de los pertenecientes a los reemplazos de 1932 a 1936, ambos inclusive.
- c) Ser de buena conducta y costumbres.
- d) Alcanzar estatura mínima de 1.600 milímetros.
- e) Saber leer y escribir.
- f) Ser útil para el servicio de las armas.

Artículo segundo. Los que desean ingresar en el Instituto de Carabineros reúnan las condiciones expresadas, formularán instancia, debidamente reintegrada, dirigiéndola al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros), acompañada de los documentos siguientes y citando con toda claridad el lugar donde residan y su domicilio:

Partida de nacimiento, excepto los que, por haber nacido en territorio que se halle en poder de los facciosos, no puedan efectuarlo, en cuyo caso harán constar esta circunstancia al margen de la instancia.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del punto donde residan.

Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia en Valencia.

Aval suficiente que acredite su adhesión a la República democrática expedido por la Alcaldía local, partidos políticos o sindicatos obreros.

Declaración de tiempo servido en el Ejército y el empleo que en él ostentó, acompañando copia de cartilla militar que posean, autorizada también por la Alcaldía de la localidad.

Los hijos del personal del Instituto presentarán, además, certificado acreditativo de ello, expedido por una Comandancia de Carabineros.

Artículo tercero. Las instancias podrán presentarse en las cabeceras de las Comandancias, Compañías y Secciones de Carabineros, las que darán un recibo-resguardo que conservará el solicitante para presentarlo ante la Comisión de Recluta cuando sea llamado. Las instancias que no lleven anexos los documentos citados en el artículo segundo, no serán admitidas.

Artículo cuarto. Semanalmente, cada Comandancia, reunidas las ins-

tancias presentadas en el distrito de su jurisdicción, las relacionará y remitirá de oficio a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio.

Artículo quinto. Las instancias que promueva el personal aspirante que se halle presente en filas y reúna las condiciones citadas serán cursadas directamente a la Subsecretaría de este Ministerio, Sección de Carabineros, por los Jefes de los Cuerpos en que sirvan, quienes las informarán, acompañando únicamente copia de la filiación y hoja de castigos del aspirante y, si fuera hijo del Cuerpo, el documento que lo acredite.

Artículo sexto. Por el Negociado de Reclutamiento de la Sección de Carabineros se procederá, una vez controladas políticamente, a la clasificación de las instancias recibidas en dos apartados, uno de los que sean hijos del Instituto y otro de todos los demás, y dentro de ellos se agruparán, según sus méritos y circunstancias, para proceder a efectuar los llamamientos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo séptimo. La Sección hará los llamamientos de oficio, dirigiéndose al efecto a la Comandancia o autoridad local del punto donde residan o Jefe de Cuerpo en que sirvan aquellos a quienes corresponda presentarse, dando para ello un plazo prudencial.

Artículo octavo. Según vayan presentándose los aspirantes convocados se procederá por el Negociado de Reclutamiento a confirmar su identidad, verificar su talla y reconocimiento médico. Los declarados inútiles por cualquier causa se reintegrarán a su procedencia, sin derecho alguno a socorro o auxilio de viaje, verificando también todos por su cuenta el de incorporación al punto donde se convoque.

Artículo noveno. Con los admitidos se formarán expediciones que, al mando de una Clase, serán incorporados al Centro de Movilización que corresponda, donde serán filiados, scrutándoselos por el tiempo que dure la actual campaña y se les proveerá del correspondiente nombramiento, que deberá llevar como fecha de ingreso la del día en que el recluta fué reconocido y admitido.

Artículo décimo. Una vez presentes los nuevos Carabineros en los Centros de Movilización serán sometidos a una intensa instrucción teórico-práctica, con vistas a su buena preparación para el servicio de las armas, tanto en el orden moral como en el táctico y disciplinario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Esta Subsecretaría, previo informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Hospitales cívico-militares y civiles en los cuales tenga que ingresar hospitalizado personal de cualquier categoría de Carabineros, comunicarán al Jefe de las fuerzas del Instituto más próximo al punto en que esté enclavado el Hospital, con la urgencia posible, la entrada en los nosocomios de dicho personal, así como la salida y puntos a que se dirijan, cuando se trate de evacuaciones, convalecencias, etcétera, análogamente a como se dispone en el artículo noveno, apartado b) de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Febrero de 1936 (GACETA DE MADRID número 58). Los Hospitales militares ya tienen marcada su actuación en la referida disposición y complementarias.

Segundo. Sin perjuicio de lo expresado, las Unidades administrativas de Carabineros dispondrán lo conveniente para que por el Jefe de las fuerzas del Instituto donde existan Hospitales militares, cívico-militares o de cualquier clase en que haya hospitalizado personal de Carabineros, cualquiera que sea la procedencia, se designe el individuo o Clase que, a tenor del Reglamento de Detall y Régimen interior de los Cuerpos, haya de efectuar la visita diaria de Hospital, procediendo el designado a dar cuenta a su Jefe de cuantas novedades observe en relación con el trato a los hospitalizados, conducta que observen éstos, necesidades que se les originen, nombres y apellidos de los hospitalizados que ingresen y sean dados de alta en el Hospital, Unidades por que se les reclama sus devengos y cuantas circunstancias convengan al objeto de que, por el Jefe que haya nombrado el personal de visita se tenga al corriente, sin excusa ni pretexto, al primer Jefe de la Comandancia o Centro de Movilización a que pertenezcan los hospitalizados, o al de los Colegios, en su caso, de la situación de aquéllos, para que puedan percibir puntualmente sus haberes, teniendo en cuenta la Orden circular número 10, publicada en «El Guía del Carabinero» número 4 de

este año, y la Orden circular de este departamento de fecha 29 de Agosto de 1936 (GACETA DE MADRID número 247), inserta en «El Guía del Carabinero» número 33 del año expresado. Cuando en la residencia del Hospital u Hospitales no haya fuerza del Instituto, los Jefes principales de las Unidades administrativas de Carabineros arbitrarán el medio más práctico y eficaz para estar al corriente de las circunstancias expuestas para lograr los fines propuestos, como igualmente para que el personal hospitalizado justifique su existencia mensualmente en los plazos que se determinan y se remitan los justificantes de revista a la Unidad que debe reclamarles sus devengos.

Tercero. Los Hospitales no dependientes del Ministerio de la Guerra ajustarán la norma de hospitalización del personal de Carabineros, en cuanto les sea posible, a las establecidas por dicho departamento, tanto los creados con anterioridad al movimiento subversivo como los establecidos por las necesidades de la guerra, a cuyo fin ajustarán su función administrativa a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Agosto de 1936 (GACETA DE MADRID número 247) y disposiciones que contiene la misma, sin perjuicio de la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 24 de Noviembre de 1936 («Diario Oficial» número 247) y Orden circular del mismo departamento de 23 de Enero último («Diario Oficial» número 21, página 240); pero expresándose en las cuentas que cursen a esta Subsecretaría (Sección de Carabineros) la valoración de cada estancia diaria (importe íntegro), que debe ser el resultante de todos los gastos que tenga el Hospital durante el mes en que se causen las estancias (con arreglo al formulario que se publica a continuación), sin que, salvo casos muy excepcionales, pueda rebasar el precio de la estancia diaria de los determinados por el Ministerio de la Guerra en las dos disposiciones citadas (de Noviembre y Enero últimos).

Además, no cursarán a esta dependencia ningún cargo por estancias sin haber recibido previamente las cantidades que las Unidades administrativas de Carabineros deben descontar de los haberes al personal hospitalizado, deduciéndolos del importe íntegro en el documento de haber (triplicado y reintegrado, el principal, con 25 pesetas), a fin de evitar retrasos en el trámite del libramiento a expedir en favor de quienes designen los Hospitales no mili-

tares; para lo cual remitirán con urgencia a las Unidades administrativas a que pertenezcan los hospitalizados, para el cobro de sus haberes, o al Jefe de Carabineros más próximo, que las cursará a las Unidades referidas, las relaciones nominales, consignando las estancias causadas por el personal durante el mes anterior.

Cuarto. Las Unidades administrativas del Instituto, tan pronto reciban de los Hospitales las relaciones aludidas, procederán a abonar a los nosocomios (no dependientes del ramo de Guerra) las cantidades descontadas a su personal por las estancias causadas y remitirán a la Sección de Carabineros la documentación señalada en el párrafo segundo, caso tercero de la Orden circular de 29 de Agosto de 1936 ya citada, reiterándoles la necesidad de imprimir al trámite la urgencia que les sea posible, pudiendo valerse, para el pago a los Hospitales, de las Unidades administrativas más próximas al Hospital, liquidándose mutuamente los saldos. Procurándose la hospitalización en los Hospitales militares o militarizados, con preferencia a los demás.

Quinto. Igualmente se recuerda a las Unidades administrativas de Carabineros el cumplimiento del caso cuarto de la Orden circular de Hacienda de 29 de Agosto último (GACETA DE MADRID número 247), teniendo muy presente, para las justificaciones debidas y cuando otro procedimiento no pueda emplearse, la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 26 de Septiembre de 1936 («Diario Oficial» número 200, página 25), cuya disposición (esta última), a consecuencia de las actuales anormales circunstancias y habida cuenta de la función de guerra que prestan la mayoría de las fuerzas del Instituto, se declara concretamente por la presente Orden circular es de aplicación en Carabineros, no solamente en los casos motivo de esta disposición, sino en todos aquellos que plantea la campaña. Y

Sexto. En cuanto no alteren el contenido de esta disposición, que todos cumplirán con el mejor celo y diligencia, quedan vigentes y mientras otra cosa no se disponga, las demás disposiciones ya dictadas.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

02/64



Fundación
Felipe González

✓



Alicante

Madrid, 8 de Noviembre de 1979

Estimada amiga:

Acusamos recibo a su carta en la que nos expone el problema del cobro de la pensión de los Carabineros.

El problema nos preocupa mucho, y por este motivo el Grupo Socialista del Congreso de Diputados va a presentar próximamente una interpección al Gobierno con el fin de que cumpla con la resolución adoptada acerca del problema. Se aprobó efectivamente el pago de dichas pensiones, pero no lo ha llevado a cabo el Gobierno.

Deseamos solucionar el problema, pero cuando Ud. dice que nos ha votado media España, desgraciadamente es incierto, Somos minoritarios y perdemos cantidad de votaciones en las Cortes.

Un cordial saludo.

Por la Secretaría General
Myriam Soliman